



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, 13 de abril de dos mil veintitrés .2023

Proceso	Ejecutivo por alimentos
Demandante	MARIA GUILLERMINA OSORIO DURANGO
Demandado	MARIA ROSALBA, MARIA GLADYS, MARIA DANIS, EDNER ADOLFO MEJIA OSORIO
Radicado	No. 05-001 31 10 003 2023- 94- 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No.192 De 2023
Decisión	Rechaza por competencia

La señora **MARIA GUILLERMINA OSORIO DURANGO** actuando por conducto de apoderada judicial, presenta demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS**, en contra de sus hijos **MARIA ROSALBA, MARIA GLADYS, MARIA DANIS, EDNER ADOLFO MEJIA OSORIO**.

Se informa en el libelo genitor, acápites de notificaciones, que el domicilio de la parte demandada y de los demandantes es en el municipio de Itagüí – Antioquia.

CONSIDERACIONES

Por disposición del artículo 28 del Código General del Proceso, la competencia territorial se determina por: “2. ...*En los procesos de **alimentos**, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en lo que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel*”.

En consecuencia y de acuerdo con la norma citada, por tratarse de un proceso ejecutivo por alimentos, esta agencia judicial carece de competencia para adelantar



el presente juicio, toda vez que el lugar de domicilio de las partes es el Municipio de Itagüí -Antioquia; por lo cual se procede al rechazo de la acción por competencia y se dispone su remisión a los Juzgados de Familia de esa localidad.

En tal virtud, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD** de Medellín, Antioquia,

RESUELVE

1º) RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS** instaurada por la señora **MARIA GUILLERMINA OSORIO DURANGO**, en contra de sus hijos **MARIA ROSALBA, MARIA GLADYS, MARIA DANIS, EDNER ADOLFO MEJIA OSORIO**, por carecer de competencia para conocer del asunto.

2º) DISPONER su remisión a los Juzgados de Familia Itagüí - Antioquia (r), quien compete asumir el conocimiento de la misma.

3º) DISPONIENDO, que por la Secretaría se tome atenta nota de lo decidido para que se hagan las anotaciones e informes a que hubiere lugar.

CÚMPLASE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez



Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfc92641059590c7bba604b987436a41a08a76b549c71bada59e4ccad2b718f5**

Documento generado en 13/04/2023 04:13:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, 13 de abril De Dos Mil Veintitrés 2023

2023 102 Cesación

Se **INADMITE** la presente demanda verbal de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico, instaurada por la señora **PAULA ANDREA DELGADO SÁNCHEZ** en contra del señor **GIOVANNI ALBERTO ECHEVERRI SOTO** , para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la misma, se atienda el requisito que seguidamente se anota:

PRIMERO: Deberán indicarse de manera clara, concreta y precisa, las circunstancias de tiempo, modo y lugar frente a las causales que se pretende invocar.

SEGUNDO: Deberá darse estricto cumplimiento al artículo 212 del Código General del Proceso, respecto a la persona que se pretenden citar como testigos, enunciando concretamente los hechos frente a los que van a declarar.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

Juez



Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81e55413f61c74d223fe7e75047ff9580f27b787e588f9a08cb46144b8e26bea**

Documento generado en 13/04/2023 04:13:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, (13) trece de abril de dos mil veintitrés 2023

Proceso	Ejecutivo
Ejecutante	KAREN ARIAS ROMÁN
Ejecutada	JOSE OCTAVIO ARIAS CADAVID
Menor	JOSELIN PULGARIN FERNANDEZ
Radicado	No. 05 001 31 03 003 2023-122 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No 193
Temas y Subtemas	Ejecutivo por Alimentos
Decisión	librar mandamiento de pago

Como quiera que la anterior demanda se ajusta a los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y ss. Del Código General del Proceso, y el título a tener en cuenta como base de recaudo ejecutivo, se ajusta a las preceptivas del artículo 422 de la misma norma, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia, en este proceso ejecutivo por alimentos instaurado por **KAREN ARIAS ROMÁN** en contra del señor **JOSE OCTAVIO ARIAS CADAVID**, por las siguientes sumas:

- **CINCO MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS QUINIENTOS TREINTA Y CINCO (\$5-099.535)**, por concepto de a incrementos de cuotas alimentarias dejadas de cancelar de 2015 a 2023, vestuario de 2015 a la fecha y 50% de gastos educativos, auto de apremio que incluye además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen; y, por los intereses a la tasa legal civil desde su exigibilidad hasta su cancelación.

2. Disponiendo notificar este auto a la parte ejecutada en los términos DE LA LEY 2213 DE 2022, con la advertencia que dispone del término de cinco (5) días para efectuar el pago o de diez (10) días hábiles para que proponga excepciones.

3. Se ordena oficiar a la entidad **SALUD TOTAL**, en aras de que informen a esta agencia judicial, datos de pagador y de ingreso base de cotización del demandado



5. representará sus intereses las abogada **SANDRA COLORADO GARCIA** identificada con TP 233-953 del Consejo Superior De La Judicatura.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42226c6fc15436010bdc4a5ffb2b2d29bc9dd84dd5c7f72704c8ea15fda466fa**

Documento generado en 13/04/2023 04:13:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, (14) catorce De abril De Dos Mil Veintitrés (2023).

2023-169 TUTELA

De conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso, y según lo manifestado por los accionantes se acepta el **RETIRO** DE la acción constitucional que promovieran en contra de **COLPENSIONES**; se dispone el **ARCHIVO** del proceso una vez retirada la misma.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

JUEZ



Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2aa292fb324ada6881177e45c35b667fc06b481c4297a8a59c900321e466d29**

Documento generado en 12/04/2023 04:28:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 2016-01181
Interdicción por demencia
Sustanciación
Traslado cuentas del curador

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, trece de abril de dos mil veintitrés

De conformidad con los artículos 103 y 104 de la Ley 1306 de 2009, se da traslado el informe presentado por la curadora de JHONATAN RODRÍGUEZ ÁNGEL

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **438f5917b4939a2f08e971ee3de64108d6abb54d58bbf3e2b0eecd5aaae45fa0**

Documento generado en 13/04/2023 04:13:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, trece 13 de abril De Dos Mil Veintitrés 2023

2019-573 cesación

Por ser la oportunidad procesal pertinente, cítese a las partes y sus apoderados para llevar a cabo la **AUDIENCIA** prevista en el artículo 373 del Código General del Proceso, en la que se efectuará, los interrogatorios de las partes, la práctica de las demás pruebas, alegaciones y sentencia, para el **29 de agosto de 2023 a las 10: 00 am**

Se le advierte a las partes y apoderados, que la inasistencia injustificada al acto acarreará consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias (multa de 5 smlmv).

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

Juez



Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a9daff208d8c5407588a896a22b8675706bcc481f5da7975947bf9e791fc031**

Documento generado en 13/04/2023 04:13:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, 13 de abril De Dos Mil Veintitrés 2023

2021-186 CESACION

Se allega y pone en conocimiento de las partes nota devolutiva, que hiciera la oficina de Registros e Instrumentos Públicos de Buracamaranga- Santander. para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2095e70e5b16f1d17fc570d30418197c8eca69ae3bb2664fc09be799c0af5d84**

Documento generado en 13/04/2023 04:13:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 3 de Marzo de 2023 a las 09:53:12 am

El documento OFICIO Nro 46 del 23-01-2023 de JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD de MEDELLIN fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2023-300-6-6414 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2023-300-1-40037

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE EMBARGO SE ENCUENTRA VIGENTE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR (ART. 7 DE LA LEY 258 DE 1996).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

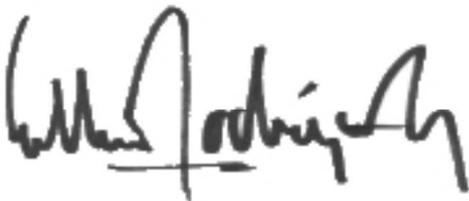
CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS: VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR

52747



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés de enero de dos mil veintitrés.

Oficio No. 46

Señores:
OFICINA DE REGISTRO DE II. PP
Bucaramanga

Proceso: DIVORCIO
Demandante: ANA AUDREY ROLON GALVIS C.C. 1.098.672.543
Demandado: AGUSTIN MORENO LARIOS C.C. 1098617247
Radicado: 05-001-31-10-014-2021-00186-00

Le informo que, mediante auto emitido en la fecha al interior del proceso de la referencia, se ordenó el **EMBARGO Y SECUESTRO** del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300- 313871 el cual se encuentra ubicado en la carrera 47 No. 141 C - 97 Urbanización Juan pablo II del Municipio de Floridablanca

En consecuencia, sírvanse proceder de conformidad tomando nota de la medida ya mencionada.

Atentamente,

MARIA PAULA MORENO TOBON
Secretaria